

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)**

**Diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020).**

Ref. : Ejecutivo de Alimentos  
Demandante : lady Sthefannie Gómez Galeano  
Demandado : Ever Yovanny Moscoso Sariago  
Radicación : 201900033  
Interlocutorio : 208

Encontrándose al Despacho este proceso con la liquidación del crédito presentada por la ejecutante (fl.199), una vez se corrió traslado de la misma, la parte ejecutante no realizó manifestación alguna, por ello procede el proceso a verificarla, observando que lo presentado solo tiene como capital 2.137.12, y los intereses moratorios, sin tener más valores, ni pasivos como son los títulos judiciales que se le vienen cancelando; siendo así, se debe proceder a modificar y aclarar la liquidación presentada de acuerdo con el Numeral 3º del art. 446 del C.G.P., así:

AÑO	MES	FECHA	Vr /Cuota	titulo	pagos consignados	TOTAL AÑO
2019	Viene					823.078,50
			....	T11780	690.210,13	132.868,37
			3,8%			
						132.868,37
2020	Enero	5/01/2020	535.608,00	T12454	677.677,65	-
						9.201,28
2	Febrero	5/02/2020	535.608,00	T13105	677.677,65	-151.270,93
3	Marzo	5/03/2020	535.608,00	T13512	59.892,86	324.444,21
4	Abril	5/04/2020	535.608,00	T13751	712.374,92	147.677,29
5	Mayo	5/05/2020	535.608,00	T14205	712.374,92	-29.089,63
6	Junio	5/06/2020	535.608,00	T148039	712.374,92	-205.856,55
7	Julio	5/07/2020	535.608,00	T15666 SIN C	712.374,92	-382.623,47
8	Agosto	5/08/2020	535.608,00	T16244 SIN C	712.374,92	-559.390,39
	COSTAS	FOL.190	163.039,00			-396.351,39
	TOTALES		4.447.903,00		4.977.122,76	
total a favor ddo						-396.351,39

Por lo anterior, el Despacho APRUEBA, la anterior modificación de la liquidación del crédito, debidamente actualizada a la fecha.

Ahora, según la liquidación anterior, la deuda se encuentra cancelada en cuotas alimentarias e intereses hasta el mes de agosto en curso, junto con el pago de las costas, queda un saldo a favor del demandado, es así que se satisfacen a plenitud el pago total de la deuda y costas. (art.461 del C.G.P.)

Por ello, el Despacho no encuentra objeción alguna, y ordenará la terminación del proceso de conformidad con el art.461 del C.G. del Proceso, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, el fraccionamiento y pago de los títulos judiciales a las partes, el desglose del documento base de la acción a la ejecutante con las respectivas constancias (art. 116 C.G.P.), y el archivo del expediente.

Realícese el fraccionamiento sobre el Título Judicial 431220000016244 por un valor de \$712.374.92 en dos títulos: uno de \$316.023,53 para la demandante y otro por \$396.351.39 para ser devuelto al demandado.

Por lo anterior, El Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Girardot, Cundinamarca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN** del proceso ejecutivo promovido por LADY STHEFANNIE GOMEZ GALEANO contra EVER YOVANY MOSCOSO SARIEGO, por PAGO TOTAL DE LA DEUDA, como se indica en la parte motiva.

**SEGUNDO: DECRETAR** la Cancelación de las Medidas Cautelares que se ordenaron en el presente proceso.

**TERCERO: FRACCIONAR** el título judicial No. Título Judicial 431220000016244 por un valor de \$712.374.92 en dos títulos: uno por \$316.023,53 para ser cancelado a la demandante LADY STHEFANNIE GOMEZ GALEANO, junto con el título Judicial 4312200000115666 y otro por \$396.351.39 para ser devuelto al demandado EVER YOVANY MOSCOSO SARIEGO, además de devolverle los que en sucesivo se han seguido recibiendo del descuento de su nómina.

**CUARTO:** Se ordena el desglose del documento base de la acción para ser devuelta a la ejecutante señora LADY STHEFANNIE GOMEZ GALEANO con las respectivas constancias.

**QUINTO: ARCHÍVESE** el presente proceso luego de las anotaciones de rigor

**Notifíquese,**

**DIANA GICELA REYES CASTRO**

**Juez**

**Firmado Por:**

**DIANA GICELA REYES CASTRO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-  
CUNDINA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**841a6d244f39225239a2eea952c25e0b6cb92a68cd52c08ed2ef29b5e6549b05**

Documento generado en 19/08/2020 06:51:56 p.m.